

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA ARIT-LPZ/RA 0370/2009

Recurrente: Sociedad Industrial y Comercial La Francesa S.A. SICLAF S.A.
legalmente representada por Mario Antonio Yaffar De La Barra.

Recurrido: Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de
Impuestos Nacionales, legalmente representada por Hugo Fuentes
Canaviri.

Expediente: ARIT-LPZ/0252/2009

Fecha: La Paz, 26 de octubre de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Sociedad Industrial y Comercial La Francesa S.A. SICLAF SA, representada por Mario Antonio Yaffar De La Barra, conforme Testimonio de Poder N° 265/2005, mediante memorial presentado el 29 de julio de 2009, interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución Sancionatoria N° 18-0041-2009 de 30 de junio de 2009, emitida por la Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, expresando lo siguiente:

La Administración Tributaria deja de lado que la omisión que hoy sanciona, fue comunicada por su empresa mediante nota LF-DF-168/08, en la que se hace conocer la emisión de 269 facturas con posterioridad a la fecha límite establecida por el SIN, impetrando se considere el crédito fiscal que éstas generan con la finalidad de evitar perjuicios a sus clientes y buscando por iniciativa propia solucionar el error cometido, error que no generó ninguna disminución en el pago de impuestos.

El artículo 157 de la Ley 2492, contempla la figura de “arrepentimiento eficaz”, cuya única limitación para su aplicación es el incumplimiento o la falta de presentaciones juradas, en términos de la Ley no existe razón para no aplicar en su caso esta figura, más aún si se cumplió las condiciones exigidas, limitar la aplicación de este beneficio y pretender el cobro de la sanción de 100.- UFV's por cada nota fiscal, constituyen flagrante vulneración de los principios de justicia y equidad, porque resulta

desproporcionado en relación con los montos facturados. Por lo expuesto, solicita revocar la Resolución Sancionatoria N° 18-0041-2009 de 30 de junio de 2009.

CONSIDERANDO:

Hugo Fuentes Canaviri en su condición de Gerente GRACO La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, conforme acredita su personería con la Resolución Administrativa de Presidencia N° 03-0273-09, mediante memorial presentado el 24 de agosto de 2009, fojas 41-42 de obrados, respondió negativamente al Recurso de Alzada, manifestando lo siguiente:

El contribuyente incumplió con el tiempo otorgado por la RND 10-0016-07, artículo 3, inciso m) a quienes opten por la modalidad de “Facturación computarizada y punto de venta DA Vinci”, lo que demuestra que incurrió en la contravención de incumplimiento de deberes formales, motivo por el cual corresponde imponer la sanción establecida en el Anexo A, numeral 6 sub numeral 604 de la RND 10-0037-07, por la emisión de 269 facturas posterior a la fecha límite de emisión.

El requisito sine quantum para poder aplicar el artículo 157 de la Ley 2492, es que deba existir una deuda tributaria (tributo omitido e intereses), lo que no ocurre en el presente caso, ya que no se determinó deuda alguna antes de la actuación de la Administración Tributaria, únicamente se hizo conocer una contravención por incumplimiento de deberes formales por la emisión de facturas con posterioridad a la fecha límite.

De acuerdo con el artículo 11 de la RND 10-0037-07, la reducción de sanciones establecida en el artículo 156, el arrepentimiento eficaz establecido en el artículo 157 y agravantes del artículo 158 de la Ley 2492 no se aplican a las sanciones por incumplimiento de deberes formales; consiguientemente, los argumentos del contribuyente carecen de fundamentación legal y no desvirtúan el contenido del acto impugnado. Por lo expuesto, solicita confirmar las Resolución Sancionatoria N° 18-0041-2009 de 30 de junio de 2009.

CONSIDERANDO:

Interpuesto el Recurso de Alzada con las formalidades establecidas por los artículos 143 de la Ley 2492 y 198 de la Ley 3092 (Incorporación del Título V al Código Tributario), revisados los antecedentes, compulsados los argumentos formulados por

las partes, como verificada la documentación presentada en el término probatorio e Informe Técnico Jurídico emitido, se tiene:

Relación de Hechos:

La Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, el 7 de mayo de 2009, emitió el Auto Inicial de Sumario Contravencional N° GGLP-AISC-175, contra La Sociedad Industrial y Comercial La Francesa S.A. SIFCLAF S.A. por la emisión de 269 facturas con posterioridad a la fecha límite establecida, aplicando la sanción de 100.- UFV's por factura, prevista en la RND10-0037-07, anexo A, numeral 6.4, y otorgando el plazo de 20 días para la presentación de descargos. El citado Auto fue notificado a Mario Antonio Yaffar De La Barra, representante legal de SICLAF SA, el 4 de junio de 2009 mediante cédula, fojas 1-5 de antecedentes administrativos.

La Sociedad Industrial y Comercial La Francesa S.A., por memorial presentado el 24 de junio de 2009, solicita la Gerencia de Grandes Contribuyentes del SIN, deje sin efecto el AISC N° GGLP-AISC-175, en aplicación del artículo 157 de la Ley 2492, que establece la figura de "arrepentimiento eficaz", considerando que mediante nota LF-DF-168/08 comunicó a la Administración Tributaria la emisión de 269 facturas con posterioridad a la fecha establecida.

La Administración Tributaria el 30 de junio de 2009, emitió la Resolución Sancionatoria N° 18-0041-2009, estableciendo una multa total de 26.900.- UFV's, por haber emitido 269 facturas fuera del plazo establecido en el periodo marzo 2008, de conformidad al sub numeral 6.4 del numeral 6 del Anexo A de la RND 10-0037-07.

Marco Normativo y Conclusiones:

El recurrente en su Recurso de Alzada, manifiesta que debido a que comunicó a la Administración Tributaria la emisión de 269 notas fiscales fuera del límite establecido mediante nota LF-DF168/08, corresponde la aplicación del "arrepentimiento eficaz". Al respecto:

El artículo 151 del Código Tributario, dispone expresamente la responsabilidad por ilícitos tributarios, señalando que son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en

éste Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias.

De la comisión de contravenciones tributarias, surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan, las que serán establecidas conforme a los procedimientos del Código Tributario. El artículo 160 de la Ley 2492, establece la siguiente clasificación de las contravenciones tributarias:

1. Omisión de inscripción en los registros tributarios;
2. No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente;
3. Omisión de pago;
4. Contrabando cuando se refiera al último párrafo del artículo 181;
5. Incumplimiento de otros deberes formales;
6. Las establecidas en leyes especiales;

El artículo 162 de la Ley 2492, establece que quien de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el Código Tributario, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que irá desde 50.- a 5.000.- UFV's y que la sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria.

Conforme a los artículos 3 y 8 de la RND 10- 0037-07, Deberes Formales constituyen obligaciones administrativas que deben cumplir los sujetos pasivos o terceros responsables y se encuentran establecidas en el Código Tributario, Leyes impositivas, Decretos Supremos y Resoluciones normativas de alcance reglamentario. El incumplimiento de deberes formales es independiente del pago de la obligación tributaria. Comete contravención por Incumplimiento de Deberes Formales el sujeto pasivo o tercero responsable que por acción u omisión no acate las normas que instituyen dichos deberes y por consiguiente está sujeto a las sanciones establecidas en las normas vigentes; el Anexo Consolidado de dicha Resolución detalla las sanciones por cada Incumplimiento de Deber Formal de acuerdo al tipo de persona y régimen tributario al que pertenece; establece para personas jurídicas, la sanción de 100.- UFV's por factura emitida fuera de la fecha límite de emisión en dosificación por cantidad.

El artículo 157 de la Ley 2492, establece que cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la totalidad de la deuda tributaria antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria, quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por el ilícito tributario. Salvando aquellas provenientes de la falta de presentación de Declaraciones Juradas.

El tercer párrafo del artículo 11 de la RND 10-0037-07, estipula que las disposiciones sobre reducción de sanciones, arrepentimiento eficaz y agravantes, establecidas en los artículos 156, 157 y 155 de la Ley 2492, no se aplican a las sanciones por incumplimiento de deberes formales.

En el presente caso, de la revisión del expediente se constata que La Francesa SA emitió 269 facturas fuera del límite establecido, motivo por el cual, su conducta fue tipificada como contravención de incumplimiento de deberes formales, establecida por el artículo 162 de la Ley 2492; y sancionada con la multa de 100.- UFV's por factura emitida, establecida mediante RND 10-0037-07 numeral 6 sub numeral 6.4 del Anexo Consolidado.

En consideración a que este tipo de contravención no se vincula íntimamente con la determinación de tributos que derive en una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, la figura de arrepentimiento eficaz, por mandato expreso del artículo 7 de la RND 10-0037-07, no es aplicable en el presente caso. En ese sentido, la comunicación efectuada por la empresa recurrente no le libera de la sanción, toda vez que el ilícito tributario quedó consumado al comprobarse el incumplimiento de la normativa, lo que configura la responsabilidad del ilícito tributario dispuesta por el artículo 151 de la Ley 2492. Consecuentemente, corresponde mantener firme y subsistente la sanción impuesta en la Resolución Sancionatoria N° 18-00041-2009 de 30 de junio de 2009, por la contravención de incumplimiento de deberes formales.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria La Paz, con las atribuciones conferidas por el artículo 140 y Título V del Código Tributario y artículo 141 del DS 29894,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Sancionatoria N° 18-0041-2009, de 30 de junio de 2009, emitida por la Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales contra la Sociedad Industrial y Comercial La Francesa S.A. – SICLAF SA, consecuentemente, se mantiene firme y subsistente la multa total de 26.900.- UFV's por incumplimiento de deberes formales, impuesta por la emisión de facturas con posterioridad a la fecha límite establecida.

SEGUNDO.- Enviar copia de la presente Resolución al Registro Público de la Autoridad General de Impugnación Tributaria, de conformidad al artículo 140 inciso c) de la Ley 2492 y sea con nota de atención.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.